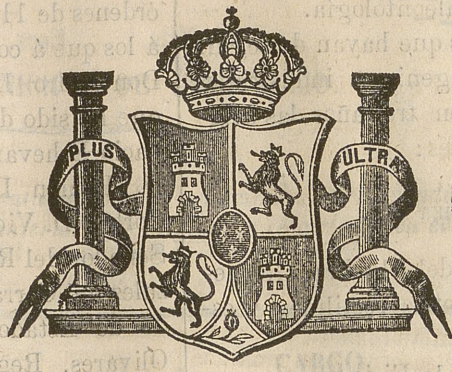


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Octubre de 1866.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1866.)

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Ciencias, en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive. Constituyen esta facultad, con arreglo al art. 136 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, la Escuela de Ciencias exactas, Física y Química, el Museo de Historia natural y el Observatorio astronómico.

Art. 2.º La Facultad de Ciencias constará de dos secciones, á saber: de Ciencias físico-matemáticas y químicas, y de Ciencias naturales: los estudios hasta el Bachillerato serán comunes para las dos secciones.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los alumnos deberán ganar y probar en dos cursos, posteriores al Bachillerato en Artes, las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Complemento de Algebra, Geome-

tria y Trigonometría rectilínea y esférica. Leccion diaria.

Química general. Leccion alterna.

Mineralogía y Botánica. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Leccion diaria.

Ampliacion de la Física. Leccion alterna.

Cosmografía. Leccion alterna.

Zoología. Leccion alterna.

El periodo del Bachillerato á la Licenciatura comprende dos cursos para cada seccion de la forma siguiente:

SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.

PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)

Cálculo diferencial é integral. Leccion diaria.

Geometría descriptiva. Leccion diaria.

Ampliacion de la Química, ó sea Química inorgánica y orgánica. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)

Mecánica racional. Leccion diaria.

Geodesia. Leccion alterna.

Prácticas de Química. Leccion alterna.

Probados estos dos cursos, el Bachiller de Ciencias podrá recibir el grado de Licenciado en Ciencias, seccion de las físico-matemáticas.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)

Ampliacion de la Mineralogía.—Leccion alterna.

Organografía y Fisiología vegetales.—Leccion alterna.

Zoografía de vertebrados.—Leccion alterna.

Zoografía de invertebrados.—Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)

Fitografía y Geografía botánica.—Leccion alterna.

Anatomía comparada.—Leccion alterna.

Ejercicios prácticos.—Leccion alterna.

Ganados y probados estos dos años, los Bachilleres en la Facultad de Ciencias podrán recibir el grado de Licenciado en la seccion de Ciencias naturales.

Art. 4.º Los alumnos de la Facultad de Ciencias deberán dar pruebas en el grado de Bachiller de conocimiento de dibujo lineal hasta copiar dos órdenes de Arquitectura: asimismo en el periodo de la Licenciatura deberán estudiar privadamente lengua inglesa ó alemana.

Art. 5.º El curso del Doctorado, para la seccion de Ciencias físico-matemáticas, comprenderá las asignaturas siguientes:

Astronomía física y de observacion.—Leccion alterna.

Análisis química.—Leccion alterna.

Para la seccion de Ciencias naturales las asignaturas serán:

Geología y Paleontología.—Leccion alterna.

Historia de las Ciencias.—Leccion alterna. Ejercicios prácticos de Geología.

A esta cátedra deberán asistir tambien los alumnos del Doctorado de la otra seccion.

Los que fueren Licenciados en ambas secciones podrán estudiar en un curso el Doctorado de las dos, y recibirán el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.º La Facultad de Ciencias dará en adelante los estudios teóricos que son de su instituto á otras Facultades y carreras, en cumplimiento de

lo que previenen el art. 76 de la ley de Instruccion pública, los programás de las carreras superiores y la ley de 5 de Junio de 1859.

Art. 7.º Los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros de Minas é Industriales, cursarán tres años en la Facultad de Ciencias, y dos los aspirantes á Ingenieros de Montes, sin perjuicio de los estudios prácticos y de aplicacion propios de cada carrera, que se harán en las respectivas Escuelas especiales á tenor de lo que dispongan los reglamentos.

Art. 8.º Queda prohibida la simultaneidad de la Facultad de Ciencias con toda otra, y de sus secciones entre sí.

Art. 9.º Por el presente curso continuarán los estudios de Ciencias en las Universidad donde se hallan.

Art. 10.º De las disposiciones contenidas en este decreto dará mi Gobierno cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento,—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales se necesitan las condiciones siguientes:

Diez y seis años de edad; consentimiento del padre, curador ó encargado; certificacion de buena conducta, y sufrir un exámen de las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado; Gra-



mática castellana; Historia Sagrada, general y de España; Geografía; Aritmética, Algebra y Geometría; nociones de Física y Química y de Historia natural; tra uccion de lengua francesa. Los que fueren Bachilleres en Artes no serán examinados de Gramática ni de Historia Sagrada, general y de España.

Art. 2.º Los exámenes á que se refiere el artículo anterior se harán en la Escuela en que el alumno desee ingresar por tres Profesores de la misma: una vez aprobado el alumno, quedará inscrito en ella en un registro especial.

Art. 3.º El alumno aprobado en los términos que quedan establecidos, para seguir la carrera de Ingenieros de Caminos deberá estudiar en tres años en la Facultad de Ciencias las asignaturas siguientes.

PRIMER AÑO.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Química general.

Amplacion de la Mineralogía.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral.

Amplacion de la Física.

TERCER AÑO.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geología y Paleontología:

Art. 4.º Para la carrera de Ingenieros de Minas, los estudios de la Facultad de Ciencias, también en tres años, serán:

PRIMER AÑO.

Complemento de Algebra, Geometría, y Trigonometría rectilínea esférica.

Química general.

Mineralogía, Botánica y Zoología.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral.

Amplacion de la Mineralogía.

TERCER AÑO.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geología y Paleontología.

Art. 5. Los aspirantes á Ingenieros de Montes estudiarán en dos años:

PRIMER AÑO.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea esférica.

Amplacion de la Física.

Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología y Paleontología.

Art. 6.º Los que hayan de seguir la carrera de Ingenieros industriales deberán pasar en tres años las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Amplacion de la Física.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral.

Amplacion de la Química, sea Química inorgánica y orgánica.

TERCER AÑO.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Análisis químico.

Art. 7.º Verificados en la Facultad de Ciencias los estudios de que queda hecho mérito, los alumnos de cada carrera ingresarán en su Escuela respectiva, mediante nuevo examen general de las materias estudiadas ante un Tribunal misto de Catedráticos de la Facultad y Profesores de la Escuela.

Art. 8.º Para la carrera de Ingenieros de Caminos, de Minas, Montes é Industriales se estudiará tres años en la Escuela: el orden de estos estudios especiales se determinará en los respectivos programas de las mismas.

Art. 9.º Los que fueren Bachilleres en Artes podrán aprovechar los estudios de la Facultad de Ciencias para recibir en ella el grado de Bachiller, y aun el de Licenciado y Doctor si completaren las asignaturas:

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el parrafo cuarto del art. 7.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de determinados puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y creó la Junta encargada de esclarecer los asuntos que deben ser objeto de dicha informacion, la Reina (q. D. g.), con el objeto de que se lleve esta parte de su anterior resolucio-

ha tenido á bien designar, ademas de los individuos nombrados por Reales órdenes de 11 y 17 de Agosto último, á los que á continuacion se expresan: Don Isidro Diaz Argüelles, Director que ha sido de Ultramar, D. José Ignacio Echevarría, Mariscal de Campo; D. Ramon Lasagra, Ex-diputado á Cortes; D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; D. Francisco Gonzalez del Corral, Consejero que ha sido de Estado; D. Ignacio Gonzalez Olivares, Regente que ha sido de la Audiencia de la Habana; D. Joaquin Maria Ruiz, y D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo, Senador del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.—Castro

Sres. Gobernadores superiores civiles de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Suidad.—Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Segun resulta de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Consul español en Malta, se ha declarado una epidemia contagiosa en el ganado vacuno que, procedente de Túnez, cuarentenaba en aquel lazareto.

Con objeto, pues, de que en puertos y en las froteras haya la debida vigilancia, ha considerado conveniente S. M. la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*.

Madrid 27 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Pedro Salaverria, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda, del cargo de Presidente de las Conferencias que celebrarán en esta corte los Comisionados á que se refiere el decreto de 25 de Noviembre del año último, para contestar los interrogatorios con que se abra la informacion autorizada por el mismo decreto acerca de varios puntos relativos al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

En atencion á las circunstancias que concurrían en D. Alejandro Oliván, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Marina,

Vengo en nombrarle Presidente de las Conferencias que celebrarán en esta corte los Comisionados á que se refiere el decreto de 25 de Noviembre del año último, para contestar los interrogatorios con que se abra la informacion autorizada por el mismo decreto acerca de varios puntos relativos al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.), en vista de no haberse presentado proposiciones admisibles en las dos subastas verificadas en 9 de Julio y 25 de Agosto últimos para el suministro de mantas con destino á los penados que existen en los presidios del reino, y atendida la urgencia de este servicio, ha tenido á bien mandar S. M. que se convoque á una nueva licitacion el dia 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante V. I. y en el local que ocupa esa Direccion, para el suministro de 6.000 mantas, que deberán entregarse por terceras partes: la primera, á los 60 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva de remate, y las otras dos á los 30 dias siguientes á la anterior entrega y bajo las mismas condiciones que en todo lo demas han servido de base en dichas dos subastas anteriores y se publicaron en las *Gacetas* de 19 de Junio y 9 de Agosto últimos; siendo la voluntad de S. M. que se fije el tipo de 3 escudos 950 milésimas por cada manta de iguales condiciones á la que se halla de muestra en el almacén general de efectos de presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, para conocimiento de los licitadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El dia 27 del actual ha tomado posesion D. Juan José Egozue, del destino de Administrador de Hacienda pública de esta Provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 7 del que rige.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento



to de los Ayuntamientos, Corporaciones y demás funcionarios públicos de esta provincia. Valladolid 29 de Octubre de 1866. —Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 399

El día 23 del actual fueron robadas á Domingo Gonzalez, vecino de Cantalejo, por dos hombres desconocidos, uno de ellos tuerto, vestidos de pantalon y sombreros gachos, los cuales llevaban una yegua ó caballo rojo, las caballerías siguientes:

Un macho de pelo pardo, boci-blanco, cerrado, de mas de seis y media cuartas.

Otro negro, bozo como rojo, mala dentadura, cuatro años, mas de seis cuartas, llevándole igualmente el dinero que tenia consigo de la venta de dos cargas de paja que habia vendido.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las referidas caballerías y captura de los autores del expresado robo, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser habidos.

Valladolid 27 de Octubre de 1866. —Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Don Hilarion Llorente, Juez interino de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que para hacer pago de ciertas cantidades á Andrés Cuñca vecino de Tudela de Duero que le son en deber D. Manuel Gonzalez Renedo Ortega y su esposa Doña María Ordejon, de la misma vecindad, han sido embargadas como pertenecientes á la Doña María las fincas siguientes. Una viña con árboles frutales y ribera con álamos y otros arbustos, con un pozo para noria, situada en el pago de Perales, término de la propia villa de Tudela, de cabida como de cinco aranzadas, que linda por el Oriente y Norte con viña de D. Prudencio Martin Valcarce, por el Medio-día con viña de herederos de Evaristo Reinoso y al Poniente con el Rio Duero, habiendo sido tasada cada aranzada sin los frutos pendientes en ella, en dos mil cuatrocientos reales. Y otra viña como de tres aranzadas situada en el mismo término, en el pago de Carraduro, que linda por el Oriente con viña de D. Prudencio Martin Valcarcel, por el Medio-día con el camino que conduce á Peñalva de Duero, al Poniente y Norte con viña de D. Fernando Burgueño; la cual ha sido tasada sin el fruto pendiente, en la suma de dos mil doscientos reales cada aranzada. Acordada la subasta de ambas fincas, se ha señalado para ella el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad, á donde podrán acudir los licitadores.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Benifacio Oviedo.

Núm. 394.

AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 1867. MES DE SETIEMBRE DE 1866.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPÍTULOS, CARGO, Escs. Mils., and TOTALES. It lists various municipal expenses and revenues, including 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico' and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto'.

Table with columns: Artículos, DATA, PERSONAL (Escs. Mils.), MATERIAL (Escs. Mils.), and TOTAL (Escs. Mils.). It details specific municipal expenses under categories like 'Gastos de Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', and 'Instruccion pública'.



CONTINUA LA DATA.

Artículos.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.  
Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	575'632	1294'970	1.868'602
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	" "	" "	" "
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas.	" "	" "	" "
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos.	" "	42'800	12'800
5.º	Socorros á emigrados pobres.	" "	" "	" "
6.º	Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	" "	" "	" "
7.º	Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultas de años anteriores.	" "	" "	" "

Capítulo 6.º—Obras públicas.

1.º	Entretienimiento de los edificios del comun.	" "	" "	" "
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	" "	" "	" "
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	" "	3'850	3'850
4.º	Idem de las alcantarillas.	" "	" "	" "
5.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del matadero.	" "	" "	" "
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.	" "	" "	" "
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.	" "	1.685'950	1.685'950
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	407'500	" "	407'500
9.º	Material de las mismas.	" "	243'000	243'000
10.	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la casa consistorial.	" "	" "	" "
11.	Idem de las del cementerio.	" "	" "	" "
12.	Idem de las de los paseos públicos.	" "	150'550	150'550
13.	Para continuar la rotulacion de calles.	" "	" "	" "

Capítulo 7.º—Correccion pública.

1.º	Personal del depósito municipal.	50'800	152'048	202'848
2.º	Material del mismo.	" "	22'751	22'751
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	159 "	569'154	528'154

(Se continuará).

CUARTA SECCION.

Núm. 391.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 18 de Noviembre próximo, y bajo el tipo y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Números 3783, 4014, 8112, 8113, 4120, 4043 del inventario.

Números 3,783, 4014, 8112, 8120, 4,043 del inventario.

Tierras de los Propios de Bercero, sitas en los términos de Tordesillas, Villavieja, Velilla Berceruero y dicho Bercero, las cuales fueron declaradas en quiebra por falta de pago del segundo plazo por el comprador de ellas; bajo el tipo de 800 escudos anuales; cuya subasta tendrá lugar en el espresado dia y hora de las 12 de la mañana ante el Alcalde de Bercero con asistencia del Síndico y Secretario, y en la Capital presidirá el acto el Ex-

celentísimo Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda.

Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde 15 de Agosto último á igual fecha de 1870.

No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

2.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

3.ª No se admitirá al rematante solicitud de perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada puesto que el contrato se hace á todo evento.

4.ª El pago de la contribucion asi ordinaria como extraordinaria será de cuenta del arrendatario.

5.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

6.ª El arrendatario no sufrirá mas desembolso que el pago de los dere-

chos del Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente escritura y dietas de perito si hubiese justiprecio.

7.ª Las posturas para este arriendo se verificarán por pliegos cerrados á los que se acompañará el recibo de haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el remate en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del pueblo de Bercero donde se subastan las tierras.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª A la hora designada, se procederá á abrir los pliegos cerrados dándose lectura á las proposiciones presentadas devolviendo en el acto á los interesados el recibo del Depósito excepto el del mejor postor que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

En caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los interesados.

10. Formará cabeza de expediente

el anuncio que al efecto se remitirá, haciendo constar por medio de diligencia haber estado fijado al público cuidando los Sres. Alcaldes de Tordesillas, Villavieja, Velilla y Berceruero de remitir los anuncios al de Bercero, para que uniéndolos á dicho expediente lo verifique el á esta Administracion sin pérdida de correo, con el correspondiente testimonio por separado del acta del remate.

Valladolid 26 de Octubre de 1866.

—A. I. Tiburcio Maria Somé.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas que quedan designadas en el Boletín oficial de esta provincia fecha de número y sugetándose al cumplimiento de las mismas hace postura por la cantidad de escudos en cada uno de los años del arriendo ó pagar por trimestres anticipados.

Al efecto acompaña el recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma del interesado.)

QUINTA SECCION.

LIBRERIA JURIDICA-CASA EDITORIAL.

NUEVA LEY DE AYUNTAMIENTOS Y DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS; PUBLICADA EN 22 DE OCTUBRE DE 1866.

Comendada para su mas fácil inteligencia por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La venta á 3 rs. en toda España. Unico punto de venta en España Libreria juridica Espoz y Mina 32 Madrid: á donde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

CUBAS EN VENTA.

De 140 á 340 cántaros de cabida, marcadas en hierro, con pino y tapas; en Valladolid, D. Miguei Diez y Diez, Plaza Mayor, núm. 44, cuarto segundo. (8—8.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

de la contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (30—15.)

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia.

Calle de la Victoria, 24.